



PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO 2021-00048-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada del solicitante pidió el retiro de la solicitud prueba anticipada -interrogatorio de parte-, la que proviene del correo electrónico registrado en la solicitud esto es rochica9@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de agosto de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dos de septiembre de dos mil veintiuno

La apoderada del peticionario subsanó la solicitud de prueba extra proceso interrogatorio de parte, sin embargo, posteriormente pidió el retiro de la misma, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada judicial del solicitante, por estar ajustada a lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del C.G P., se ordenará el retiro de la solicitud extra proceso. Advirtiendo que no hay lugar a devolución alguna fuera de considerar que se dejara la constancia que se ha retirado la solicitud, pues al haberse interpuesto de forma virtual no tiene cabida entrega física de ninguna índole, quedando claro que todos los documentos que fueron aportados para efectos de la interposición están en poder de la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE, impetrada mediante apoderada judicial por CARMEN ALIRIO LASSO LASSO contra CARMEN ALIDIO ROJAS VERGEL, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCIÓN de anexos por cuanto fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - La Esperanza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a5ca3e98b7ae5313e1b634219a9de4d729abcc60d8a7fc026e33e832291983

Documento generado en 02/09/2021 07:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>